En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 405, que concede una pensión del Estado a la señorita Ana Laura Oviedo.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 405

CONSIDERANDO: Que la señorita Ana Laura Oviedo, ha sido una persona altruista, que ha dedicado la mayor parte de su existencia al trabajo enaltecedor y a la práctica del bien en favor de sus semejantes, lo que le ha ganado el aprecio de todos lo que la conocen;

CONSIDERANDO: Que esta distinguida dama de la sociedad de Barahona ha llegado a una edad avanzada que hace imposible

que pueda valerse de sus facultades físicas para procurarse su sustento, ni tampoco cuenta con la protección de ningún familiar que pueda prestarle alguna ayuda para solventar sus más perentorias necesidades;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1RO.– Se concede una pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señorita Ana Laura Oviedo.

ARTICULO 2DO.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 406, que establece dos circunscripciones para los Actos del Estado Civil del Municipio de San Cristóbal.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 406

CONSIDERANDO: Que la población del municipio de San Cristóbal, ha crecido enormemente como consecuencia de la explosión demográfica y el exodo campesino;

CONSIDERANDO: Que según investigaciones estadísticas, la población del municipio de San Cristóbal ha aumentado más